

Año de 1867. Martes 1 de Enero. Número

Boletín Oficial de la Provincia de Orense.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Teniente fiscal primero del Consejo de Estado, vacante por cesacion de Don José Ildalecio Caso que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á Don Bernardo María de Frau, Teniente fiscal segundo del mismo Consejo y propuesto en primer lugar por el Presidente de dicho alto Cuerpo.

Dado en Palacio á 26 de diciembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Para la plaza de Teniente fiscal segundo del Consejo de E... vacante por ascenso de...

...rero y Tarifa, Jefe de primera clase que ha sido de Secciones provinciales de Estadística, en solicitud de que se declare que el título de Abogado que, prévios los requisitos necesarios, se le expidió en 2 de diciembre de 1834 por el Real Acuerdo de la Audiencia de Granada es igual ó análogo al de Licenciado obtenido en Universidades, para los efectos prevenidos en la disposicion 2.ª del art. 16 de la ley de 25 de junio de 1864; S. M., teniendo en cuenta que la citada disposicion, al declarar que los Licenciados en Derecho y los que tengan título académico que acredite haber concluido una carrera especial facultativa, podrán tener libre ingreso en la de Administracion civil y económica en cualquiera de las clases de la categoría de Oficiales establecidas por el Real decreto de 18 de junio de 1852, no tuvo otro objeto que buscar una garantía de suficiencia en los títulos que acreditan haber seguido una carrera y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que el título de Abogado expedido por las Audiencias es igual al de Licenciado obtenido en las Universidades del reino para los fines que se determinan en la precit... del art. 16 de... 1864.

De R... ... Dios ...

De Real órden lo digo á V.... para su cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1866.—Arrazola.—Sr. Regente de la Audiencia de...

(Gaceta de 26 de diciembre.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Direccion de Matrículas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia promovida por Mr. de Sainte Simon Sicard, habitante en Paris, rue Servandoni, núm. 19, en solicitud de autorizacion para extraer del fondo del puerto de Vigo el contenido de unos galeones que se fueron á pique en aquellas aguas el año de 1702, cuya instancia fué recomendada á este Ministerio por el de la Gobernacion con Real órden de 12 de octubre de 1864; enterada S. M., y teniendo en cuenta que si bien ... permiso en 26 de ... al Capitan ... suspe...

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1866. —J. G. de Rubalcava.—Sr. Ministro de Estado.

(Gaceta de 25 de diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS

En vista del exp... con motivo del... públicos come... de distrito ... D. Ignaci... Veng... dad co... tro ... c...

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 1.°

Se piden los estados del movimiento de la poblacion ocurrido en los Ayuntamientos de esta provincia durante el año que hoy finaliza.

Seccion de Estadística.

Debiendo formarse en todos los Ayuntamientos de esta provincia los estados-resúmen del movimiento ocurrido en la poblacion durante el año actual segun la práctica seguida en los anteriores, y llegado el momento de que los Secretarios de las corporaciones municipales se ocupen con preferente atencion de la reunion de noticias referentes á los nacimientos, matrimonios y defunciones que han tenido lugar en cada una de las parroquias de su distrito, he creido conveniente hacer las advertencias oportunas á los señores Alcaldes para que activen y vigilen estos trabajos, é indicar los trámites que deben observarse para que dichos estados vengan adornados de la exactitud y precision que tan recomendable hacen las tareas estadísticas.

Al efecto, se observarán las reglas siguientes, de cuya falta de cumplimiento serán responsables inmediatos los expresados Secretarios, como encargados de ejecutar los trabajos materiales de la Secretaría:

[illegible] momento que reciban el [illegible] cuidarán de reunir y [illegible] ntes relativos al [illegible] urrido en todo [illegible] matrimo- [illegible] que no [illegible] ó [illegible] os

conveniente en vista de la no conformidad si así resultase. Esta es la verdadera base de la bondad de las noticias y en la que me fundaré únicamente para responder ante la Superioridad de su completa exactitud.

4.° Depurados los borradores y salvadas las equivocaciones que se hubiesen advertido, procederán los Secretarios á estender los estados en limpio, que serán autorizados por los Sres. Alcaldes, Curas párrocos y Secretarios.

Y 5.° El dia 20 *de enero próximo* es el señalado para su envio á esta Seccion de Estadística, de cuya puntual exactitud serán responsables los Alcaldes y Secretarios mancomunadamente.

Quedan autorizados unos y otros funcionarios para dirigirme cuantas consultas crean convenientes ó para pedirme la aclaracion de dudas que puedan en algun modo dificultar la marcha espedita de este importante servicio.

La puntualidad y especialísimo esmero con que las autoridades municipales se han prestado siempre á coadyuvar á la realizacion de las tareas estadísticas, me dispensa de hacer nuevas recomendaciones, puesto que abrigo la seguridad de que procurarán complacerme sin necesidad de excitaciones y recuerdos enojosos. Orense 31 de diciembre de 1866.

El Gobernador,

Lucas Garcia de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 2.°

Se participa el nombramiento de Visitador de papel sellado de esta provincia.

Habiendo sido nombrado por la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías Visitador de papel sellado de esta provincia el oficial 2.°, cesante de Hacienda pública, D. Juan Cubeiro, se anuncia en el Boletin para que con arreglo al Real decreto [illegible] 12 de setiembre [illegible] cion de 26 [illegible] se le [illegible]

Tomasa Gragera Sanchez Gata con Don Bonifacio Rodriguez, Doña Juliana Muro, D. Manuel Policarpo Barriga, D. Manuel Acisclo Cabrera y D. Gregorio Cordero sobre peticion de herencia:

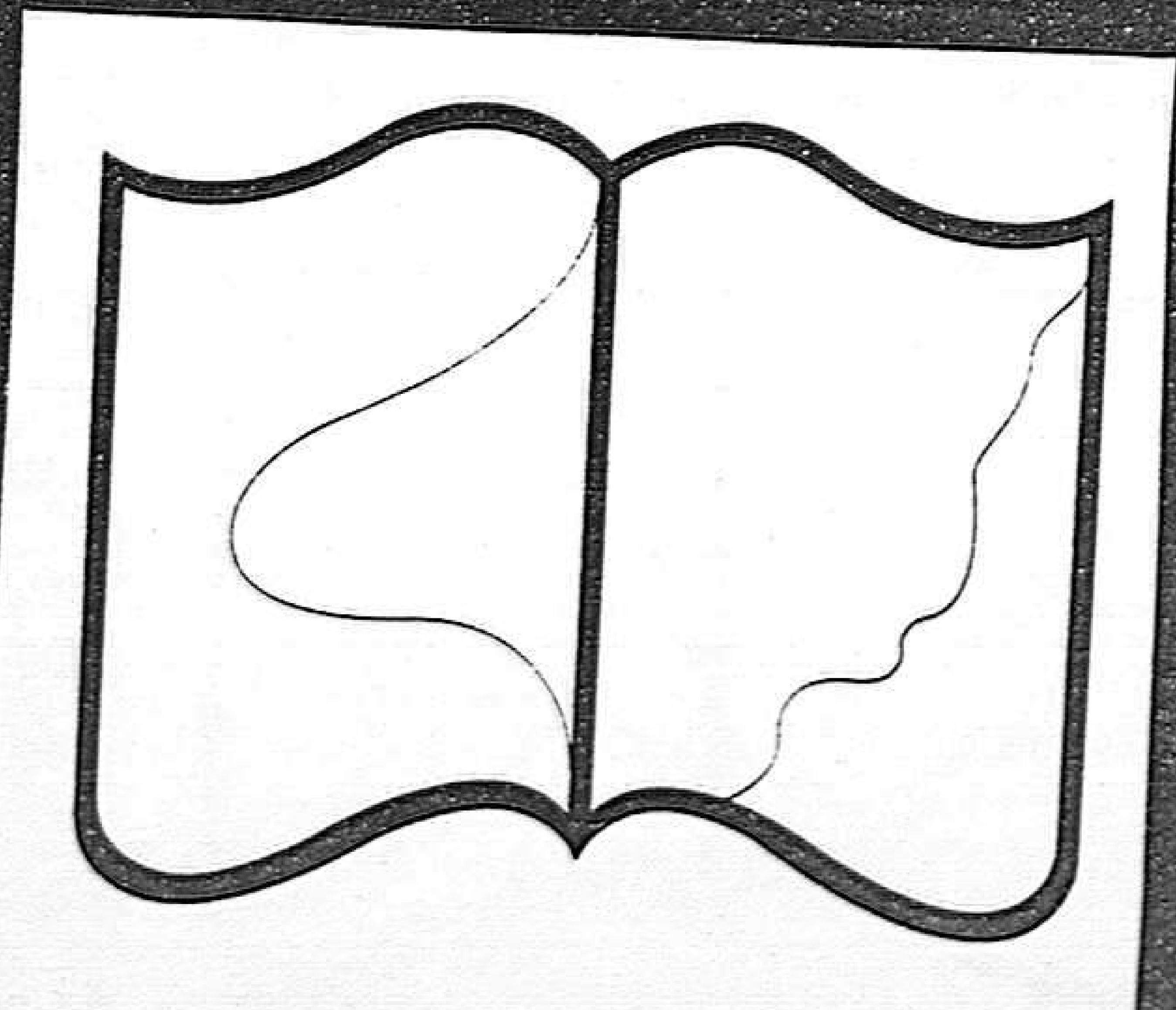
Resultando que en 4 de octubre de 1850 otorgaron testamento de mancomun en la villa de Alconchel los consortes M. Manuel Barriga y Doña Isabel Sanchez Gata, ordenando que una cédula cerrada y lacrada, y autorizada en su carpeta por ellos y por el Escribano y testigos ante quienes otorgaban aquel testamento, para que jamás pudiera ser sustituida con otra por ninguno de los otorgantes, se tuviera y estimase como parte integrante de aquel su testamento, la cual únicamente sería abierta con las formalidades que el derecho establecia para los testamentos cerrados al fallecimiento del último de los testadores, y jamás y de ningun modo ántes; siendo su última y deliberada voluntad que, entonces se dispusiera de los bienes que á la sazon dejase el que sobreviviese de los dos, como en la misma dejaria ordenado y dispuesto; instituyéndose, por último, respectivamente heredero el uno del otro para que el que sobreviviera de los dos llevase y heredase todos los bienes, haciéndose con los que el último de los dos dejase á su muerte lo que disponian en la cédula testamentaria mencionada, que entonces y no antes habia de abrirse:

Resultando que Doña Isabel Sanchez Gata falleció en 18 de Junio de 1851, instruyéndose diligencias judiciales para hacer constar el importe de su herencia con objeto de pagar á la Hacienda el derecho correspondiente; y que el viudo D. Manuel Barriga falleció posteriormente con testamento que otorgó en 26 de julio de 1862, instituyendo herederos á Juliana Muro, Manuel Acisclo Cabrera, Bonifacio Rodriguez, Manuel Policarpo Barriga y Gregorio [illegible] dero, revocando cualquiera otro [illegible] cilo ó poder para [illegible] se hecho: [illegible] de octubre [illegible] Gata y [illegible] os, so- [illegible] Doña

pedido disponer D. Manuel Barriga mas que de los suyos propios, suplicaron que se les declarase tales herederos legítimos de Doña Isabel Sanchez Gata, mandándose que segregados los bienes quedados al fallecimiento de la misma les fuesen entregados por los herederos ó albaceas de Don Manuel Barriga, á quien se condenase en las costas:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda sosteniendo que Barriga habia sido instituido heredero por su esposa sin condicion ni limitacion alguna: que ni al fallecimiento de este ni hasta entonces habia parecido la memoria testamentaria, no siendo la institucion ni el testamento nulos, por no concurrir ninguna de las causas que con arreglo á derecho hacian procedente su invalidacion: que Doña Isabel, que habia nombrado dos herederos testamentarios, el uno cierto y el otro ignorado, habia trasmitido sus bienes al primero, y por consiguiente á sus herederos sin limitacion alguna, en los cuales debian permanecer en virtud de tan justo título de adquisicion hasta tanto que fuere conocido el heredero nombrado en segundo lugar: que habiendo sucedido D. Manuel Barriga libremente en los bienes de su muger, habia podido trasmitirlos con la misma libertad á sus herederos; y estando facultado para disponer de aquellos á su antojo, tan solo de los que existiesen á su fallecimiento deberia pasar su mitad al segundo heredero nombrado, cuando este llegase á ser conocido, no pudiendo mientras tanto tener lugar la sucesion intestada que se pretendia:

Resultando que recibido e[illegible] á prueba, declararon á instan[illegible] los demandantes el Juez de [illegible] Alconchel, su secretario uno [illegible] hombres buenos y el Escriba[illegible] asistieron á la diligencia de [illegible] en casa de D. Manuel Barriga [illegible] pues de su fallecimiento la [illegible] testamentaria expresada en el [illegible] mento de 1850, que no se e[illegible] tró en dicho acto el document[illegible] ferido por mas gestiones que [illegible] cieron; diciéndose por Juliana [illegible] ro, sobrina y criada de aquel, [illegible] el difunto algunos dias antes [illegible] enfermedad habia que[illegible] un papel lacrado [illegible]



...tado en su consecuencia á D. Bonifacio Rodriguez y demas demandados á entregar á los demandantes dichos bienes con los frutos y rentas producidos desde la muerte de D. Manuel Barriga:

Resultando que los demandados interpusieron recurso de casacion citando como infringidas:

1.° La voluntad de los testadores, que era la primera y principal ley en materia de testamentos:

2.° Las leyes 25, tít. 1.°, 1.ª, tít. 5.°, y 1.ª, tít. 4.° de la Partida 6.ª:

3.° La doctrina legal que considera muerto, en parte testado y en parte intestado, al que, ó no dispone de todos sus bienes en testamento, ó nombra heredero para un tiempo limitado:

Y 4.° La jurisprudencia práctica que concede los frutos al poseedor de buena fé hasta la contestacion á la demanda:

Visto, siendo Ponente el Ministro Don Gregorio Juez Sarmiento;

Considerando que las condiciones que se imponen los cónyuges que de mancomun otorgan su testamento al nombrarse en él mútuamente por herederos, deben cumplirse religiosamente por el sobreviviente si hubiere aceptado la herencia del premuerto, y aquellas no fueren de las que por la ley se estiman contrarias á derecho:

Considerando que la institucion que se hicieron los testadores no fué pura é incondicional, sino limitada hasta cierto tiempo, ó sea durante la vida del que sobreviviese, el cual á su fallecimiento debia hacer con los bienes que dejara lo que de comun ... dispusieron en la cédula testamentaria que otorgaron, y que formaba parte integrante de su testamento:

Considerando que habiendo premuerto la testadora y entrado en la herencia de sus bienes su marido, este á su muerte debió dar exacto cumplimiento á lo que en dicha cédula se determinaba, sin que le fuera lícito disponer de los de su muger en otros términos que los que la misma quiso:

Considerando que si bien es un principio de derecho que la voluntad de los testadores es la primera y principal ley en materia de testamentos, tal principio no aparece infringido sino por el contrario res... la sentencia ... vez que gida la doctrina legal á que se refiere el tercer motivo de casacion, porque segun la ley 1.ª, tít. 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion, es permitido á cualquiera el morir parte testado y parte intestado:

Y considerando que tampoco lo ha sido la doctrina legal que concede los frutos al poseedor de buena fe, porque los Tribunales, tomando en consideracion los antecedentes y pruebas consignadas en los autos, aprecian en uso de sus facultades la buena ó mala con que se han retenido los bienes, y la época desde la que deben restituirse sus frutos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Bonifacio Rodriguez y consortes, á quienes condenamos en las costas, y lo acordado; y devuélvanse los autos á la Real Audiencia de Cáceres con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 20 de diciembre de 1866.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Melon.

A fin de proceder con acierto á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1867 á 1868, se previene á todos los hacendados de este distrito, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este an... letin oficial, las notas...

Lo participo á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1866.—El Director general, Estéban Martinez.—Señor Gobernador de la provincia de Orense.

Junta económica del Departamento de Marina del Ferrol.

En virtud de Real orden de 23 de noviembre último se saca á nueva licitacion el suministro de pan fresco, galleta, harinas, sacos de lienzo y seretas de esparto, para las atenciones del departamento de Cartagena y apostadero de Barcelona, durante el término de dos años, bajo el pliego de condiciones que se insertó en la Gaceta de Madrid de 6 de octubre último, y que estará de manifiesto en la Secretaría de esta junta hasta el dia 29 del corriente en que se celebrará el remate, empezando el acto á la una de la tarde.

Ferrol y diciembre 16 de 1866.—El Capitan de navío, secretario, Francisco P.ª Manjon.

Parte no oficial.

Creemos que nuestros lectores verán con gusto la siguiente carta del Excelentísimo Sr. Cardenal Donnet, Arzobispo de Burdeos, dirigida á Su Santidad Pio IX, pidiendo se forme el oportuno expediente para la canonizacion del ilustre genovés, á quien se debe el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

Como cualquier cosa que se refiera á Cristóbal Colon debe tener el privilegio de fijar la atencion de todos los hombres, y especialmente de los españoles, en quienes de una manera mas directa se refleja su inmarcesible gloria, presumimos que nuestros suscritores verán con con gusto este precioso escrito.

«Santísimo Padre: Compatriota y contemporáneo del muy venerable Cura de Ars, he tenido la dicha de defender sus causa ante la sagrada Congregacion de Ritos.

Tambien tuve la honra de presenciar el acto de la reciente beatificacion de Germana Cousin, que durante su vida edificó singularmente á los habitantes de ... inmediato á mi arzobispado ... aquel ingenio inspirado, que tuvo en la tierra el hermoso papel de un verdadero nuncio de salvacion.

Hasta el Conde Roselly nadie se habia ocupado, bajo el punto de vista católico, ni del descubrimiento del Nuevo-Mundo, ni de las evangélicas virtudes de su maravilloso iniciador. Por una extraña singularidad, solo escritores anti-católicos habian biografiado al virtuoso navegante; y sus versiones interesadas que veian en su belleza moral, pura expresion de su acendrado catolicismo, una valla que no podian franquear y de la que tampoco podian desentenderse, presentaron sus virtudes como una mezcla de devocion, astucia, orgullo y debilidad. La escuela racionalista, no contenta con negarle la pureza de sus virtudes, pintándole en cierta manera como un hombre codicioso y disimulado, tuvo la osadía de atribuirle defectos y vicios que ni siquiera llegaron al conocimiento de sus contemporáneos. Tan atroz calumnia, esparcida por la prensa y aceptada sin exámen por la mayor parte de las sociedades y corporaciones científicas, ha prevalecido en la opinion. De esta manera la Iglesia se encontró completamente despojada de su iniciativa y de toda participacion en una empresa, que fué sin embargo obra exclusiva suya.

Pero con objeto de que la verdad se sobrepusiese á la mentira, Vuestra Beatitud quiso conocer el verdadero carácter de aquel grande acontecimiento, uno de los mas memorables de la historia. Segun vuestras indicaciones, la rehabilitacion del gran navegante debia ser escrita por una pluma imparcial que presentara los hechos con la inflexibilidad y justicia de la historia.

Fué un grande honor para mi país, Santísimo Padre, el que os dignaseis confiar tan importante obra á una pluma francesa.

La obra escrita por orden de Vuestra Santidad ha prestado un doble servicio al mundo y al catolicismo.

La ciencia y la erudicion le se... doras de la reparacion de a... dos involuntarios y de r... tadas omisiones; el ... fechas y datos, ha... dos ó mal comp... muchas cuesti... tiendo sin r... dadera re... aquella ... Baj... jo ha...



llamaba sueños de loco. Los primeros y mayores sostenedores del ilustre genovés pertenecian todos á la Iglesia; eran religiosos de San Francisco, de Santo Domingo. Un Obispo, un Arzobispo, un Cardenal, el Nuncio de Su Santidad y el mismo Pontífice le ampararon y protegieron.

Tres Papas fomentaron y bendijeron sucesivamente sus inmortales trabajos.

Ya no existe la menor duda respecto de la eficaz cooperacion que la Iglesia prestó al descubrimiento del continente que ha reportado incalculables ventajas á la ciencia. Su accion directa y benéfica sobre aquel trascendental acontecimiento ofrece asimismo una magnífica epopeya y un motivo de profunda edificacion. Nada mas dramático, nada mas conmovedor que seguir las huellas de aquel hombre llamado de lo alto.

Ningun carácter histórico presenta ni una vocacion mas determinada, ni un pensamiento mas vasto, ni un fin mas apostólico.

El descubrimiento del Nuevo-Mundo no era el nuevo objeto de los esfuerzos de Cristóbal Colon; no era tampoco ese el punto culminante de sus ambiciones. Para él aquel descubrimiento solo representaba un fin; el de esparcir en tierras desconocidas el nombre de nuestro Divino Redentor y hacer que las más remotas naciones pudiesen venir un dia á adorar la sagrada tumba del Salvador; esperaba de este modo abrir la via, despejar el camino, y por medio de las riquezas de los paises recien descubiertos, redimir el Santo Sepulcro.

Santísimo Padre, el hombre que Dios ...a designado para poner al antiguo ... en relaciones con el nuevo era ... lad de su providencial mi- ... cis en cambio le cubrió ... protector; la exis- ... un sello especial ... y caracteriza ... illosa ayuda ... s presta á ... ue dá a ... el oj

Los soberbios hidalgos no le perdonaron nunca la proteccion que dispensó siempre á los indios, haciendo de ellos cristianos que habien de encontrar en la Iglesia un apoyo contra la tiranía de sus opresores. Los mas ardientes y acérrimos enemigos fueron algunos subordinados suyos á quienes su vigilancia impedia entregarse al robo, saqueo y demas extremos á que eran conducidos por sus perversos designios. Y el grande hombre les perdonó siempre; solo tuvo palabras de paz y de misericordia para los marinos rebeldes que quisieron atentar á su vida.

Llegado que hubo al colmo de sus deseos, al descubrimiento del Nuevo-Mundo, Colon lo olvidó todo y fué para los exrebeldes un padre cariñoso; se hizo su abogado, implorando para ellos la piedad é indulgencia de la corte. Todos los actos de su vida son admirables y ofrecen un ejemplo de ternura religiosa. Las virtudes de aquel siervo de Dios son tan sublimes, tocan á una region tan elevada, que titubeados en emplear la palabra virtud, hoy tan prodigada, para caracterizar los actos del insigne genovés, que fueron para sus contemporáneos un objeto de edificacion. Se necesitará buscar otro nombre para calificar dignamente su superioridad moral y religiosa.

Ya hace 40 años, Santísimo Padre, que la historia de Colon recorre el mundo traducida en varios idiomas. La opinion respecto de este asunto ha tenido tiempo bastante para tomar consistencia y reproducirse. Esa opinion la hemos visto unánimemente expresada por los católicos de todas las naciones. Personajes de todas clases, seglares, eclesiásticos, Doctores religiosos, Jefes de comunidades monásticas, Obispos, Arzobispos y hasta miembros del Sacro Colegio, no han podido ménos de reconocer el carácter de santidad en aquel perfecto discípulo del Evangelio.

Como Arzobispo que soy de una Iglesia unida por tan estrechos lazos con la del Nuevo-Mundo, y que cuenta con su esfera metropolitana al obispado de las Antillas francesas; siendo esta silla tan cercana á España, con cuya Iglesia tiene ...

Una memoria especial responderá á las objeciones que puedan presentarse y que yo mismo me anticipo á presentar aquí.

El tiempo trascurrido desde la muerte de Colon causa la falta absoluta de testigos oculares y de milagros probados.

Falta un principio de culto, y por consiguiente, nombradía de santidad.

Imposibilidad de producir el testimonio del Obispo de la diócesis del presentado, requisito que las reglas fijadas por el Papa Benedicto XIV han hecho indispensable.

Esperando presente la mencionada memoria, especialmente destinada á contestar á estas y otras objeciones, suplico á Vuestra Santidad se digne echar una mirada sobre las siguientes consideraciones respecto de una causa que puede llamarse única y sin precedentes en la Iglesia.

La causa de Cristóbal Colon es verdaderamente excepcional.

Todo, el hombre, la obra, el sello que le imprimió la Providencia, el triunfo que obtuvo, la ingratitud de los hombres para con él, el despojo de su legítima gloria, que se verificó despues de su muerte esa misma muerte y hasta su tumba, todo fué excepcional en la vida de Colon.

Por poco que se detenga uno y profundice el asunto, el ánimo se convence de que el descubrimiento del Nuevo-Mundo no podia de ninguna manera ser obra de un geógrafo cualquiera; se necesitaba ser llamado de lo alto para llevar á cabo una obra de tanta magnitud.

La idea de Colon fué, sin embargo, enteramente suya: fué hija de su propia resolucion, que solo la Providencia pudo inspirarle; y fuera de su persona nádie, absolutamente nádie, podia llevarla al terreno de la práctica.

La corte de Portugal hizo una vergonzosa prueba, que no pudo haberle salido peor.

El Rey D. Juan II de Portugal obtuvo, por medio de un indigno abuso de confianza, una copia de todos los manuscritos de Colon. Mapas geográficos, notas, copias de las cartas que contenian los secretos de la teoría del genovés, nada ... todo lo tuvo Juan II como, ... faltan ...

el descubrimiento de Colon, Portugal renovó varias veces su tentativa con el mismo deplorable éxito.

Esta mision solo pertenecia al hombre elegido por Dios para plantar en el Nuevo-Mundo el estandarte de la Cruz.

La historia de Cristóbal Colon es la de un hombre excepcional, que de ninguna manera puede juzgarse por las reglas del criterio comun.

Siguiendo el ejemplo de la Providencia, el Papa le dispensó favores excepcionales.

Jamás ningun seglar recibió de Roma tantas demostraciones de confianza y de cariño. Colon era casado, padre de familia, Grande Almirante, Virey, y sin embargo, la corte de Roma le autorizó á considerarse como legado natural de la Santa Sede en las nuevas tierras en que proclamó la luz del Evangelio.

Antes de presentar su proyecto de descubrimiento á nadie, Cristóbal Colon habia pedido y obtenido la venia de la Santa Sede.

Inocencio VIII fué uno de los que más le protegieron; su interés y amistad para el célebre navegante puede verse aun en las inscripciones que adornan su tumba en la basílica de San Pedro en Roma.

Uno de sus sucesores, no contento con dispensarle el título de «querido hijo» *(dilectum filium)*, le declaró «completamente digno» *(utique dignum)* de la alta mision que la Providencia le habia llamado á desempeñar.

Por una simple reclamacion de Colon, el Papa publicó la famosa [illegible] sion á España; y de resultas [illegible] dicacion suya el mismo Pontífice trazó la célebre línea divisoria que iba de uno á otro polo, sin dejar posibilidad de litigio alguno.

Véase, pues, Santísimo Padre, la excepcional predileccion que la Santa Sede tuvo para la obra del descubrimiento y su inspirado autor.»

De la Gaceta.
